



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 0037-2024-REGIÓN ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 22 de Febrero del 2024

VISTO:

El Memorándum No. 087-2024/GSRP-G de fecha 16 de febrero del 2024; el Informe No.177-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 16 de febrero del 2024; el Oficio Directoral Regional No. 152-2024-RA/DRTYPE-CHIM de fecha 13 de febrero del 2024, el memorándum No. 50-2024-RA/SRP/AJ de fecha 16 de febrero del 2024, el Informe No. 000118-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 21 de Febrero del 2024, la Certificación Presupuestal No. 00000100 de fecha 21/02/24 y el Informe Legal No.0049-2024-RA/SRP/AJ de fecha 22 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

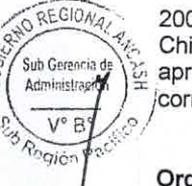
Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que ha sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR** de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del artículo preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1441 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Literal 3) del Artículo 5° del Decreto Legislativo No. 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece entre otras funciones a la Dirección Nacional de Tesoro Público, actual Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1436 – Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo acotado, precisa que son responsables de la administración de los fondos públicos el Director de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero;

Que, así mismo en el Inciso 4) del Numeral 6.2 del Decreto Legislativo No.1441, establece que son funciones de los responsables de la Administración de los Fondos Público, el dictar normas y procedimientos internos, orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector, que es el Ministerio de Economía y Finanzas

Que, la Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería: NGT – 06 Uso de Fondo para Caja Chica; NGT – 07: Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondos Para Caja Chica; y NGT – 08: Arqueos Sorpresivos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias

Que, mediante la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados a la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 y sus Modificatorias dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, establece en el Literal a) del Numeral 10.4 del Artículo 10° señala que el documento sustentatorio para la Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces; y norma además Literal f) del artículo 10°. Que el Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución y disponer la realización de arqueos inopinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. Así mismo reglamenta respecto al cierre del año fiscal anterior; del gasto devengado y girado; y el Uso de la Caja Fondo de Caja Chica;

Que el Fondo de Caja Chica, es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento del presupuesto institucional, para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por sus finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para su adquisición;

Que, la Rendición de Cuentas, es la presentación de los documentos sustentatorios del gasto realizado con cargo a los Fondos de Caja Chica, bajo responsabilidad exclusiva del Cajero;

Que, el Responsable de Caja Chica, es el servidor designado mediante Resolución de la Entidad, quien tiene la responsabilidad de administrar el Fondo para Caja Chica, a cuyo nombre deben efectuarse la Apertura y las Reposiciones de la Caja Chica;





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 0023-2024-GRA/SRP-G de fecha 31 de enero del 2024 se aprueba la Directiva No. 001-2024-REGION ANCASH-SRP-SUB GERENCIA/SGAR – “Normas para la Apertura, Pago, Rendición y Reposición del Fondos para Pagos en Efectivo y/ o Caja Chica de la Gerencia Sub Región El Pacifico”, donde se establece entre otros, los procedimientos del Fondo de Caja Chica, sobre la designación del Responsable de Caja Chica y la Utilización del Fondos, así como su utilización y su rendición;

Que, mediante Oficio Directoral Regional No.. 152-2024-REGION ANCASH/DRTYPE-CHIM de fecha 13 de febrero del 2024 LA Dirección Regional de Trabajo y P.E., Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico , solicita la Resolución de Apertura de Caja Chica Periodo 2024 por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a las siguientes partidas específicas :

Partida	Denominación	Importe S/
2.3.1.1.1.1.	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	300.00
2.3.1.3.1.1.	Combustible y Carburantes	200.00
2.3.1.5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	250.00
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza y Tocador	200.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	800.00
2.3.2.1.299	Otros Gastos (Movilidad Local)	800.00
2.3.22.31	Correos y Servicios de Mensajería	200.00
2.3.27.116	Servicios de Impresiones y Encuadernación	250.00

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha designado como Responsable del Manejo del Fondo de Caja Chica de la Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a la servidora nombrada Sra. MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, identificada con DNI No. 17827472 , con el Nivel ST-C y Cargo Estructural de Secretaria III dentro del CAP Institucional;

Que, mediante Informe No. 177-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 16 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Administración de Recursos aprueba lo requerido por la Dirección Regional de Trabajo y P.E. y requiere a la Gerencia Sub Regional el acto resolutivo designando como Responsable del Fondo de Caja Chica a la servidora nombrada MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Gerencia Sub Regional con Memorándum No. 87-2024/GSRP-G de fecha 16 de febrero del 2024 autoriza el Acto Resolutivo para la designación de la servidora María Isabel Burgos Tandaypan , como Responsable del Fondo de Caja Chica de la Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo de la Unidad Ejecutora: 1102 Sub Región Pacífico, por el monto de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).- en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorándum No. 50-2024-RA-SRP-AJ de fecha 19 de febrero del 2024 solicita a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto emitala Certificación Presupuestal para la Apertura del Fondo de Caja Chica , en las fuentes de financiamiento requeridas por la Sub Gerencia de Administración;

Que, mediante Informe No. 00118-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 21 de febrero del 2024, emite la CERTIFICACION PRESUPUESTAL NO. 0100, por el concepto de Apertura de Caja Chica 2024 en la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS – RDR de LA Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo de la Unidad Ejecutora 1102 Sub Región Pacífico por el importe de S/ 3,000.00; manifestando además que, su Despacho deja bajo responsabilidad del área usuaria que el recurso autorizado se aplique única y exclusivamente para los fines solicitados. Manifestando además que, la



REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Dev. Fe que es copia del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



opinión presupuestal actos que no se ciñan a la normatividad vigente, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 144° - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco del artículo 7 y 7.3 donde la Entidad es responsable bajo los principios de la legalidad y el de la presunción de la veracidad, y las disposiciones de austeridad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal No.0049-2024 de fecha 22 de febrero del 2024 es de Opinión que resulta Procedente la Apertura del Fondo de Caja Chica la Apertura del Fondo de Caja Chica de la Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo de la Unidad Ejecutora. 1102 Sub Región Pacífico por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, de conformidad a la Certificación Presupuestal No. 0100 de fecha 21/02/2024.; por tanto, se recomienda emitir la resolución de apertura de la Caja Chica y designación de la servidora responsables del manejo del fondo en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR a la señora MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN, servidora nombrada en el Nivel ST-c Cargo Estructural : Secretaria III, de la Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo de la Unidad Ejecutora 1102 : Sub Región Pacífico;

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR de fecha 9 de Enero del 2024;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la APERTURA DEL FONDO DE LA CAJA CHICA de la Unidad Operativa Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Unidad de la Unidad Ejecutora 1102 : Sub Región Pacífico – Región Ancash por la suma de S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) , con cargo a la Fuente de Financiamiento de **Recursos Directamente Recaudados –RDR** , conforme a los considerandos expuestos, y a las partidas específicas autorizadas:





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Partida	Denominación	Importe S/
2.3.1.1.1.1.	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	300.00
2.3.1.3.1.1.	Combustible y Carburantes	200.00
2.3.1.5.1.2.	Papelería en General, Útiles y Material de Oficina	250.00
2.3.1.5.3.1	Aseo, Limpieza y Tocador	200.00
2.3.1.99.1.99	Otros Bienes	800.00
2.3.2.1.299	Otros Gastos (Movilidad Local)	800.00
2.3.22.31	Correos y Servicios de Mensajería	200.00
2.3.27.116	Servicios de Impresiones y Encuadernación	250.00

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, como Responsable del fondo de CAJA CHICA de la Unidad Operativa: Dirección Regional de Trabajo y P.E. a la servidora nombrada **Sra. MARIA ISABEL BURGOS TANDAYPAN**, identificada con DNI No. 17827472, con Nivel ST-C.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora designada de la DRTPE, a la Dirección Regional de Trabajo y P.E. , así como a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a la Oficina de Tesorería, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y demás Oficinas que correspondan.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones, con las responsabilidades correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

**REGION ANCASH SAP
FEDATARIO**
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
26 FEB. 2024

ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17892378